

**21403 REAL DECRETO 1040/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Juan José Rivera Espinosa.**

Visto el expediente de indulto de don Juan José Rivera Espinosa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 9 de mayo de 1985, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en indultar a don Juan José Rivera Espinosa el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**21404 REAL DECRETO 1041/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Pablo Luis Roldán Tejada.**

Visto el expediente de indulto de don Pablo Luis Roldán Tejada, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete, en sentencia de 31 de diciembre de 1990, a la pena de un año de prisión menor y 100.000 pesetas de multa y a otras dos penas de diez días de arresto menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en indultar a don Pablo Luis Roldán Tejada de la pena privativa de libertad impuesta a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**21405 REAL DECRETO 1042/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Antonio Rubio Gómez.**

Visto el expediente de indulto de don Antonio Rubio Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Cuenca a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena, en sentencia de 11 de febrero de 1986, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Antonio Rubio Gómez la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que satisfaga la misma en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**21406 REAL DECRETO 1043/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Jesús Ruiz Gómez.**

Visto el expediente de indulto de don Jesús Ruiz Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Segunda, que en sentencia de 10 de julio de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de empleo público,

profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Jesús Ruiz Gómez la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**21407 REAL DECRETO 1044/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don José Segura Moreno.**

Visto el expediente de indulto de don José Segura Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 18 de diciembre de 1989, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de privación de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en indultar a don José Segura Moreno un año de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**21408 REAL DECRETO 1045/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a doña María José Tercero Fernández.**

Visto el expediente de indulto de doña María José Tercero Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Quinta, en sentencia de 7 de julio de 1986, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público, profesión y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a doña María José Tercero Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por la de 100.000 pesetas de multa, a condición de que pague dicha multa y la que le fue impuesta en la sentencia en el plazo de cinco meses, a contar desde la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**21409 REAL DECRETO 1046/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Victorino Gonzalo Muñoz.**

Visto el expediente de indulto de don Victorino Gonzalo Muñoz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que en sentencia de 18 de octubre de 1990, resolutoria de recurso de casación, contra otra de la Audiencia Provincial de Soria de 20 de junio de 1986, le condenó a las penas de un año de prisión menor y cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.